

Barranquilla, 20 de junio de 2024

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO

141
20 JUN 2024

Señor
SEMPERTEX ZF S.A.S.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: RESOLUCIÓN 090 DE 2023

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de materializar la notificación personal por desconocimiento del domicilio y/o correo electrónico correspondientes, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa:

Acto Administrativo a notificar:	RESOLUCIÓN 090 del 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD SEMPERTEX ZF S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 901.546.984-4, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000814 DE 2022."
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	NO APLICA
Plazo para interponer recursos	NO APLICA
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	SOCIEDAD SEMPERTEX ZF S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901.546.984-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR LEONIDAS NICOLÁS OYAGA LOEWY Y CORREO: zfadministracion@sempertex.com .

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 20 de junio de 2024

Fecha de des fijación: 28 de junio de 2024

Atentamente,


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Elaboró: Mariana Julio
Revisó: Amer Bayuelo

RESOLUCION No. **0000090** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD SEMPERTEX ZF S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 901.546.984-4, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000814 DE 2022”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y posteriormente por la Resolución No. 000157 de 2021, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en atención al Radicado bajo No. 202214000098922 del 24 de octubre de 2022 y, una vez validado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente, expidió el **Auto No. 000862 del 04 de noviembre de 2022**, por medio del cual se inició un trámite solicitado por la sociedad SEMPERTEX ZF S.A.S., identificada con el NIT. 901.546.984-4, relacionado con la evaluación de un permiso de Vertimientos para la descarga de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), en el desarrollo de su actividad productiva, en jurisdicción del Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico; así como también, del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), allegado y exigible dentro del mismo.

Que, el trámite iniciado quedó condicionado al cumplimiento de lo establecido en la parte dispositiva de ese proveído.

Que, el citado acto administrativo, fue notificado en debida forma y por correo electrónico el 08 de noviembre de 2022.

Que, consecuentemente, la sociedad SEMPERTEX ZF S.A.S., en aras de dar continuidad a dicho trámite, a través de **Radicado No. 202214000105712 del 10 de noviembre de 2022**, acreditó el pago por el servicio de evaluación ambiental y, allegó el soporte de la publicación dispuesta en ese proveído.

Que, esta Entidad a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita de inspección técnica el día 18 de noviembre de 2022, con la finalidad de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud presentada y relacionada con la evaluación del mencionado permiso de Vertimientos para la descarga de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), que conllevó a originar el **Informe Técnico No. 0687 del 09 de diciembre de 2022**.

Que, en virtud de lo anterior, esta Corporación expidió la **RESOLUCIÓN No. 000814 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD), A LA SOCIEDAD SEMPERTEX ZF S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 901.546.984-4, UBICADA EN LA ZONA FRANCA INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO – ZOFÍA PH, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”*, notificada en debida forma y por correo electrónico, el 20 de diciembre de 2022.

Que, el mencionado permiso fue otorgado por un término de cinco (5) años -contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo- y quedó condicionado al cumplimiento de las diferentes obligaciones descritas en la parte resolutive del mismo; siendo una de estas, la acreditación de los pagos -por parte de la sociedad en comento- en atención a los cobros que efectúe esta Corporación por concepto de seguimiento ambiental -en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y posteriormente por la Resolución No. 000157 de 2021-.

Que, en ese sentido y con base en el cobro realizado en el artículo sexto de la Resolución No. 000814 del 19 de diciembre de 2022, el señor LEONIDAS NICOLÁS OYAGA LOEWY, actuando en calidad de Representante legal de la sociedad SEMPERTEX ZF S.A.S., a través de **Radicado No. 202214000119542 del 27 de diciembre de 2022**, interpuso el presente recurso de reposición argumentando lo siguiente:

Mediante la Resolución No. 814 de 2022, realiza la evaluación de la documentación presentada por la empresa, de manera detallada fueron analizados cada uno de los ítems que integran los instrumentos de control y manejo ambiental.

Resultado de lo anterior, la autoridad ambiental concluye que es procedente la obtención del permiso de vertimientos para la disposición de Aguas Residuales No Domésticas en el Arroyo Cañas. Así mismo, que el Plan de Gestión del Riesgo para

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000090** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD SEMPERTEX ZF S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 901.546.984-4, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000814 DE 2022”

el Manejo de Vertimientos (PGRMV) fue elaborado siguiendo los términos de referencia establecidos por la Resolución No. 1514 de 2012 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En este mismo acto administrativo la Corporación clasifica a la empresa como usuario de moderado impacto, motivo por el cual la empresa debe pagar una suma correspondiente a ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$11.173.316), por concepto de seguimiento ambiental al permiso y el PGRMV.

SEMPERTEX ZF S.A.S, considera que el cobro ordenado por la entidad se encuentra ajustado al ordenamiento jurídico, motivo por el cual procederá a hacer el pago del valor, una vez sea corregida la anualidad a la cual corresponde este cobro.

El Artículo Sexto establece que el pago que realice la sociedad corresponde a la anualidad 2022, específicamente, el aparte reza de la siguiente forma:

“ARTÍCULO SEXTO: La sociedad SEMPERTEX ZF S.A.S., identificada con el NIT. 901.546.984-4, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la suma correspondiente a: ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS (COP\$11.173.316), por concepto de seguimiento ambiental al permiso de Vertimientos y al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), **para el año 2022**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 000157 de 2021, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley...”

Como puede observarse, el artículo en cuestión señala que es para la anualidad 2022, sin embargo, la vigencia señalada debe ser un error en la digitación del acto administrativo, ya que como puede concluirse del análisis de las fechas de expedición y notificación de la Resolución No. 814 de 2022, este quedará ejecutoriado en el año 2023.

Esta situación en un futuro puede generar confusiones y cobro doble por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico sin ser claramente esta su intención, recordemos que en el capítulo denominado **“Del cobro por seguimiento ambiental”**, la autoridad manifiesta lo siguiente:

“Que, el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, y, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro

que se expida con posterioridad a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobre dicho valor...”

En concordancia con lo anterior, el cobro realizado en virtud de lo establecido por la Corporación en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 000157 de 2021, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales hace referencia a la anualidad de 2023.

Expresado de otra forma, los **once millones ciento setenta y tres mil trescientos dieciséis pesos (\$11.173.316)** líquidos por la autoridad ambiental corresponden al pago de una anualidad **anticipada** corresponde al periodo 2023, motivo por el cual solicitamos de forma respetuosa sea aclarado que el pago que realizará **SEMPERTEX ZF S.A.S.** es referente a esa vigencia, solicitud que tiene como fundamento evitar el pago de lo no debido a la Corporación.

PETICIÓN

MODIFICAR el **ARTÍCULO SEXTO** de la **RESOLUCIÓN No. 814 DE 2022**, en el sentido de aclarar, que el pago anticipado por seguimiento ambiental del Permiso de Vertimientos y Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos ordenado corresponde a la anualidad 2023.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al correo electrónico: zfadministracion@sempertex.com

II. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS

- Competencia de la Corporación:

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y*

RESOLUCION No. **0000090** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD SEMPETEX ZF S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 901.546.984-4, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000814 DE 2022”

financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

III. De la procedencia del Recurso de Reposición

Que, en lo relacionado a los Recursos contra los actos administrativos, encontrándose entre ellos el de reposición, la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, en su Capítulo VI señala:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque. (...).”

Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

Que, por su parte, el artículo 79 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano; y para su interposición, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley en mención.

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, teniendo en cuenta que la Resolución recurrida fue notificada en debida forma por correo electrónico el 20 de diciembre de 2022 y el mismo, fue interpuesto el 27 de diciembre del mismo año.

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 *“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”*. p

RESOLUCION No. **0000090** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD SEMPERTEX ZF S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 901.546.984-4, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000814 DE 2022”

Cumpliendo así, con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad. En consecuencia, se analizará lo expuesto por el recurrente.

IV. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Que, en observancia de las actuaciones administrativas expedidas por esta Corporación, en atención al trámite solicitado por la sociedad SEMPERTEX ZF S.A.S., se evidenció lo siguiente:

Que, una vez surtido el trámite establecido en la normatividad ambiental vigente, esta Entidad a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó mediante **Informe Técnico No. 0687 del 09 de diciembre de 2022**, la viabilidad de la solicitud presentada por parte de la sociedad en comento, relacionada con la evaluación del permiso de Vertimientos para la descarga de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD); así como también, lo relacionado con la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), exigible dentro del mismo.

Que, en ese sentido, esta Autoridad Ambiental atendiendo lo conceptuado en el mismo, expidió la **RESOLUCIÓN No. 000814 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD), A LA SOCIEDAD SEMPERTEX ZF S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 901.546.984-4, UBICADA EN LA ZONA FRANCA INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO – ZOFÍA PH, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**, notificada en debida forma y por correo electrónico, el 20 de diciembre de 2022.

Que, los mencionados instrumentos de control -otorgado y aprobado respectivamente- quedaron condicionados al cumplimiento de las diferentes obligaciones descritas en la parte resolutive del citado acto administrativo; siendo una de estas, la acreditación de los pagos -por parte de la sociedad en comento- en atención a los cobros que efectúe esta Corporación por concepto de seguimiento ambiental -en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y posteriormente por la Resolución No. 000157 de 2021-.

Que, así las cosas, esta Entidad en el artículo sexto de la Resolución No. 000814 del 19 de diciembre de 2022, objeto del presente recurso, estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO SEXTO: La sociedad SEMPERTEX ZF S.A.S., identificada con el NIT. 901.546.984-4, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la suma correspondiente a: ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS (COP\$11.173.316), por concepto de seguimiento ambiental al permiso de Vertimientos y al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), para el año 2022, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 000157 de 2021, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 000157 de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes y, hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga y aprueba respectivamente -mediante el presente acto administrativo-, la sociedad SEMPERTEX ZF S.A.S., identificada con el NIT. 901.546.984-4, estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro del mismo año para el cual se está efectuando el cobro por

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000090** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD SEMPERTEX ZF S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 901.546.984-4, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000814 DE 2022”

concepto dicho concepto. El usuario, deberá cancelar los valores señalados en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: *Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.*

PARÁGRAFO SEXTO: *El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 000157 de 2021.*

PARÁGRAFO SÉPTIMO: *La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.*

PARÁGRAFO OCTAVO: *Para las anualidades posteriores al año 2022, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que se otorga y aprueba en el presente acto administrativo, corresponderá al valor establecido para los mismos, la Clase de Usuario y ajuste del IPC, según lo establecido por la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 000157 de 2021 y, aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan. (...)*

Que, una vez analizados los argumentos expuestos por el recurrente y teniendo en cuenta la fecha de expedición de la Resolución No. 000814 del 19 de diciembre de 2022; seguido de lo establecido en el artículo 10 de la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y posteriormente por la Resolución No. 000157 de 2021, el cual señala que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, permite determinar -claramente- que la sociedad SEMPERTEX ZF S.A.S. comenzaría a acreditar los pagos por concepto de seguimiento ambiental a partir de la VIGENCIA 2023

Por consiguiente, la Subdirección Financiera de esta Entidad, en atención a lo señalado en el **PARÁGRAFO CUARTO** y **PARÁGRAFO OCTAVO** del artículo recurrido, comenzará a expedir la Factura o Cuenta de cobro por este concepto, a partir de la anualidad 2023 para los fines legales pertinentes.

Que, no obstante, esta Corporación en aras de evitar la afectación sustancial, el núcleo o la esencia de los futuros cobros por concepto de seguimiento ambiental, así como también, precaver irregularidades en dichas actuaciones administrativas con posterioridad a la ejecutoria del presente acto administrativo, estima oportuno ACLARAR que, con base en lo señalado en dichos párrafos, al momento de expedir la Factura o cuenta de cobro correspondiente, se aplicará el ajuste al IPC según la clasificación del usuario en el cual fue encuadrado desde el inicio del trámite. Y así, consecuentemente, para las anualidades posteriores, hasta el vencimiento del permiso aquí tratado, sin que esto genere inconformismo al usuario, ya que los mismos proceden conforme lo señalado en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y posteriormente por la Resolución No. 000157 de 2021.

V. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir*

RESOLUCION No. **0000090** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD SEMPERTEX ZF S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 901.546.984-4, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000814 DE 2022”

la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el Decreto-Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

*“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.
La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

(...) Artículo 134.- Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario”.

Que, la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, señala:

“Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...)”.

VI. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Que, una vez analizados los argumentos expuestos por el recurrente, esta Corporación procederá a:

ACLARAR a la sociedad SEMPERTEX ZF S.A.S., el ARTÍCULO SEXTO -y los Parágrafos subsiguientes del mismo- de la RESOLUCIÓN No. 000814 del 19 de diciembre de 2022, a través del cual se establece el cobro por concepto de seguimiento ambiental al permiso de Vertimientos y al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) -otorgado y aprobado respectivamente-, en el sentido de determinar que los mismos se procederán a Facturar -por parte de la Subdirección Financiera de esta Entidad-, a partir de la ANUALIDAD 2023, conforme lo expuesto en las consideraciones jurídicas de este proveído.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000090** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD SEMPERTEX ZF S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 901.546.984-4, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000814 DE 2022”

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el recurso de reposición interpuesto contra la **RESOLUCIÓN No. 000814 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022** “*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD)*...” por parte de la sociedad **SEMPERTEX ZF S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.546.984-4, ubicada en la Zona Franca Internacional del Atlántico – ZOFÍA PH, en el Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico y, representada legalmente por el señor LEONIDAS NICOLÁS OYAGA LOEWY, acorde con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR a la sociedad **SEMPERTEX ZF S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.546.984-4 y, representada legalmente por el señor LEONIDAS NICOLÁS OYAGA LOEWY o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, que los cobros a Facturarse por parte de la Subdirección Financiera de esta Corporación -por concepto de seguimiento ambiental-, en atención al **ARTÍCULO SEXTO -y los Parágrafos subsiguientes del mismo-** de la **RESOLUCIÓN No. 000814 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022** “*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD)*...” se iniciará a partir de la **ANUALIDAD 2023**.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás acápite de la Resolución No. 000814 del 19 de diciembre de 2022, quedan en firme.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Entidad, cumplimiento de lo expuesto en el presente proveído.

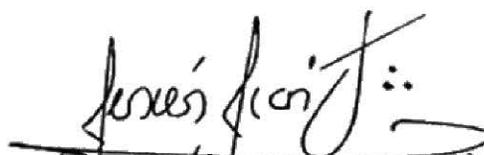
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **SEMPERTEX ZF S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.546.984-4, el contenido del presente acto administrativo al correo electrónico suministrado zfadministracion@sempertex.com, de acuerdo con lo señalado en el artículo 56, y, el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo NO procede Recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

02.FEB.2022


JESÚS LEÓN INSIGNARES 
DIRECTOR GENERAL

RAD. 202214000119542 DE 2022.

Elaboró: J Soto - Abogada Contratista 

Revisó: MJ. Mojica – Asesora Externa Dirección General

Aprobó: J. Restrepo - Subdirector de Gestión Ambiental

VoBo: J. Sleman - Asesora de Dirección 